



**SEPTUAGÉSIMA QUINTASESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
(DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN INEXISTENTE)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 12:04 doce horas con cuatro minutos del día **02 de Agosto del año 2022 dos mil veintidós**, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

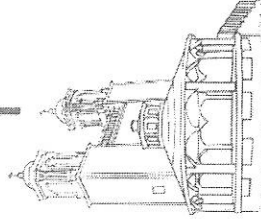
II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:

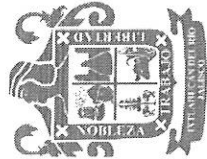
III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- **BAJO EXPEDIENTE 330/2022**
- **BAJO EXPEDIENTE 336/2022**
- **BAJO EXPEDIENTE 337/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 341/2022**
- **BAJO EXPEDIENTE 329/2022**
- **BAJO EXPEDIENTE 333/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 334/2022**

IV.- ASUNTOS VARIOS

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.





DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

ACUERDO PRIMERO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la **Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.***

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro., Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

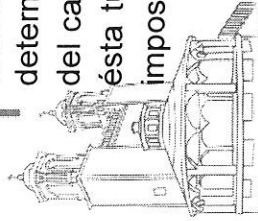
ACUERDO SEGUNDO. - **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

III.- CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, AL IGUAL QUE CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN EN SENTIDO AFIRMATIVO PARCIAL RESPECTO DE LA SIGUIENTES SOLICITUDES DE INFORMACIÓN:

- **BAJO EXPEDIENTE 330/2022**
- **BAJO EXPEDIENTE 336/2022**
- **BAJO EXPEDIENTE 337/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 341/2022**
- **BAJO EXPEDIENTE 329/2022**
- **BAJO EXPEDIENTE 333/2022 Y SU ACUMULADO BAJO EXPEDIENTE 334/2022**

Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, confiere al Comité la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones





por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de los presentes casos.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para iniciar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000168 bajo expediente en esta dependencia 330/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 01 primero de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

“Solicito la siguiente información, entregando la resolución en archivo PDF editable o Word, y la información en Excel.

1 Sobre los automóviles que han sido retirados y/o asegurados por participar en “arrancones”, se me informe por cada uno, tomando por temporalidad los Gobiernos de Aristóteles Sandoval Díaz y de Enrique Alfaro Ramírez hasta el día de hoy:

- a) Año en que fue retirado o asegurado el auto.
- b) En qué municipio fue retirado o asegurado.
- c) Marca, modelo y año del auto.

2 Bajo qué figura legal específica se retiraron estos vehículos y cómo se le denomina a dicha figura legal (retiro, aseguramiento, decomiso o cómo).

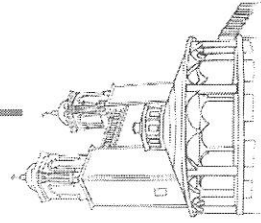
3 Qué destino se les dio a los vehículos retirados o asegurados por estos motivos y qué tuvieron que hacer sus dueños para recuperarlos.

4 Por cada año de la temporalidad señalada se informe cuántas infracciones se impusieron por participar en “arrancones”, desglosando cuántas por cada municipio.

5 A cuánto ascienden las multas por participar en “arrancones” y qué leyes y artículos sancionan estas prácticas.” (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con La Comisaría General De Seguridad Ciudadana (dentro del Departamento De Movilidad), del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:

Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, La Comisaría General De Seguridad Ciudadana (dentro del Departamento De Movilidad), bajo oficio MT-017-2022, mediante el cual informa que no se ha generado información respecto a este punto solicitado, puesto en esta dependencia no se ha presentado el caso de automóviles retirados o asegurados por participar en arrancones dentro del periodo solicitado del 2013 a la fecha, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:



Handwritten signatures:
Reto
Alfaro
Reto

Handwritten signature:
Reto

Handwritten signature:
Reto



“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana dentro del Departamento de Movilidad, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

Solicito la siguiente información, entregando la resolución en archivo PDF editable o Word, y la información en Excel.

1 Sobre los automóviles que han sido retirados y/o asegurados por participar en “arrancones”, se me informe por cada uno, tomando por temporalidad los Gobiernos de Aristóteles Sandoval Díaz y de Enrique Alfaro Ramírez hasta el día de hoy:

- a) Año en que fue retirado o asegurado el auto.
- b) En qué municipio fue retirado o asegurado.
- c) Marca, modelo y año del auto.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información correspondiente dentro del área se informa que no se ha generado información respecto a este punto solicitado, puesto en esta dependencia no se ha presentado el caso de automóviles retirados o asegurados por participar en arrancones dentro del periodo solicitado del 2013 a la fecha, por lo que no se cuenta con dato alguno respecto de año, municipio, marca, modelo y año, por lo que no se cuenta con dicha información, no se posee o administra en esta dependencia puesto no se ha presentado el caso)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que a la fecha de elaboración de la presente respuesta no se han asegurado vehículos por dicha irregularidad, ni se han elaborado folios de infracción por el mismo motivo

2 Bajo qué figura legal específica se retiraron estos vehículos y cómo se le denomina a dicha figura legal (retiro, aseguramiento, decomiso o cómo).

(Se hace mención que después de la búsqueda de información correspondiente dentro del área se informa que no se ha generado información respecto a este punto solicitado, puesto en esta dependencia no se ha presentado el caso de automóviles retirados o asegurados por participar en arrancones dentro del periodo solicitado del 2013 a la fecha, por lo que no se cuenta con dato alguno respecto de la figura legal se realizó dicho acto, por lo que no se cuenta con dicha información, no se posee o administra en esta dependencia puesto no se ha presentado el caso)

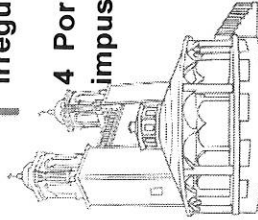
RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que a la fecha de elaboración de la presente respuesta no se han asegurado vehículos por dicha irregularidad, ni se han elaborado folios de infracción por el mismo motivo

3 Qué destino se les dio a los vehículos retirados o asegurados por estos motivos y qué tuvieron que hacer sus dueños para recuperarlos.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información correspondiente dentro del área se informa que no se ha generado información respecto a este punto solicitado, puesto en esta dependencia no se ha presentado el caso de automóviles retirados o asegurados por participar en arrancones dentro del periodo solicitado del 2013 a la fecha, por lo que no se cuenta con dato alguno respecto del destino solicitado, por lo que no se cuenta con dicha información, no se posee o administra en esta dependencia puesto no se ha presentado el caso)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que a la fecha de elaboración de la presente respuesta no se han asegurado vehículos por dicha irregularidad, ni se han elaborado folios de infracción por el mismo motivo

4 Por cada año de la temporalidad señalada se informe cuántas infracciones se impusieron por participar en “arrancones”, desglosando cuántas por cada municipio.





(Se hace mención que después de la búsqueda de información correspondiente dentro del área se informa que no se ha generado información respecto a este punto solicitado, puesto en esta dependencia no se ha presentado el caso de automóviles retirados o asegurados por participar en arrancones dentro del periodo solicitado del 2013 a la fecha, por lo que no se cuenta con dato alguno respecto de infracciones impuestas por participar en arrancones, es decir para cada año transcurrido la cantidad es igual a "0" cero, por lo que no se cuenta con dicha información, no se posee o administra en esta dependencia puesto no se ha presentado el caso)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que a la fecha de elaboración de la presente respuesta no se han asegurado vehículos por dicha irregularidad, ni se han elaborado folios de infracción por el mismo motivo

5 A cuánto ascienden las multas por participar en "arrancones" y qué leyes y artículos sancionan estas prácticas.

(Se hace mención que después de la búsqueda de información correspondiente dentro del área se informa que no se ha generado información respecto a este punto solicitado, puesto en esta dependencia no se ha presentado el caso de automóviles retirados o asegurados por participar en arrancones dentro del periodo solicitado del 2013 a la fecha, por lo que no se cuenta con dato alguno respecto de multas por participar en arrancones, por lo que no se cuenta con dicha información, no se posee o administra en esta dependencia puesto no se ha presentado el caso.)

Sin embargo, se indica que, los montos por multas se encuentran en la Ley de Ingresos municipal para el 2022, esto de acuerdo a la LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO y están sujetos a lo que esta misma establece en sus términos, indicando que la información se encuentra en el TÍTULO SEXTO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO PRIMERO. APROVECHAMIENTOS Artículo 77.- acerca de las Tarifas en la fracción V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco de la Ley de Ingresos Municipal)

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD: Encontrando que a la fecha de elaboración de la presente respuesta no se han asegurado vehículos por dicha irregularidad, ni se han elaborado folios de infracción por el mismo motivo" (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

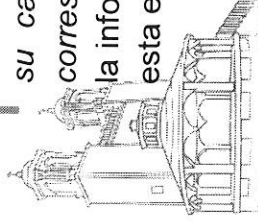
Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (*Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*) y 3 (*Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

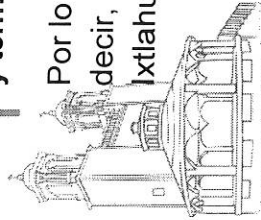
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO TERCERO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 330/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para continuar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAJ 2.0, bajo folio 142042122010876 bajo expediente en esta dependencia 336/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 01 primero de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Cuántas ciclovías se tiene programas realizar próximamente, informar lo siguiente Ubicación Municipio Costo En qué de basaron para realizar la ciclovía Fecha de inicio y termino." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con el área competente, es decir, con la Coordinación General de Gestión Integral, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dicha área la siguiente respuesta:





Recibiendo el oficio que remitió el área competente para dar trámite a lo solicitado, la cual es la Coordinación General de Gestión Integral bajo oficio OP-020822-24IV, mediante el cual informa que se cuenta con "0" cero ciclovías en el municipio, así como no se tiene ninguna programada para realizarse próximamente, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área a continuación:

"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

Cuántas ciclovías se tiene programas realizar próximamente, informar lo siguiente Ubicación Municipio Costo En qué de basaron para realizar la ciclovía Fecha de inicio y termino

(Se hace mención que después de la búsqueda de información correspondiente en el área se indica que se cuenta con "0" cero ciclovías en el municipio, así como no se tiene ninguna programada para realizarse próximamente, por lo que no se ha generado información alguna relacionada con ubicación, costo, fecha de inicio y termino, por lo cual no se posee o administra mayores datos respecto de lo solicitado)

RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: Basado en el principio de máxima publicidad doy a conocer que, en nuestra Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, después de realizar una búsqueda en los archivos informar en el punto de: cuantas ciclovías se tienen programadas que este Municipio no se tiene por el momento contemplado realizar ninguna ciclovía.

Con relación al punto donde menciona en que se basaron ara realizar la ciclovía fecha de inicio y termino; le doy a conocer que este Municipio no cuenta ninguna ciclovía actualmente." (sic)

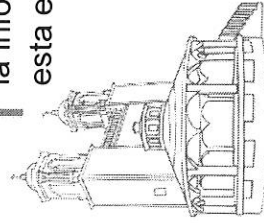
Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

IV. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.





Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTR. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

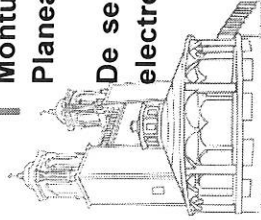
Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

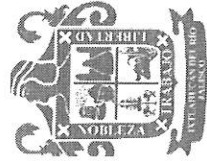
ACUERDO CUARTO - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 336/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:
Continuando con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000173 bajo expediente en esta dependencia 337/2022 y su acumulado bajo folio 14024182200016 bajo expediente en esta dependencia 341/2022, registradas en esta unidad de transparencia el día 01 primero de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

"Solicito saber si este sujeto obligado ha realizado contrataciones en favor de Alejandro Montufar Fernández, Rigoberto Montufar Fernández, Bernardo Fernández Montufar y/o Planeación Urbanística de Jalisco S.A. de C.V.

De ser afirmativa la respuesta, requiero que me remitan los contratos realizados en electrónico.





Pido por favor se efectúe una búsqueda exhaustiva de la información evitando que utilice los medios necesarios que la Ley me permite para encontrar esta información.

Gracias." (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Sindicatura Municipal y la Coordinación General de Gestión Integral, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Sindicatura Municipal y la Coordinación General de Gestión Integral, bajo oficios SM-014-2022 y OP-020822/24V, respectivamente mediante los cuales informa que no se cuenta con ningún registro de documento en donde se haya realizado contratación en favor de Alejandro Montufar Fernández, Rigoberto Montufar Fernández, Bernardo Fernández Montufar y/o Planeación Urbanística de Jalisco S.A de C.V., remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio y a la Sindicatura, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

Solicito saber si este sujeto obligado ha realizado contrataciones en favor de Alejandro Montufar Fernández, Rigoberto Montufar Fernández, Bernardo Fernández Montufar y/o Planeación Urbanística de Jalisco S.A. de C.V.

De ser afirmativa la respuesta, requiero que me remitan los contratos realizados en electrónico

(Se hace mención que referente a la pregunta que indica que solicita saber si este sujeto obligado ha realizado contrataciones con dichas personas se informa que no, pues esta dependencia no tiene relación laboral alguna con los mencionados, por lo cual no se ha generado información referente a los puntos solicitados)

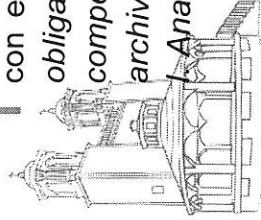
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO:
Basado en el principio de máxima publicidad doy a conocer que en nuestra Coordinación General de Gestión Integral del Municipio, después de realizar una búsqueda en los archivos informo: que no se cuenta con ningún registro de documento en donde se haya realizado contratación en favor de Alejandro Montufar Fernández, Rigoberto Montufar Fernández, Bernardo Fernández Montufar y/o Planeación Urbanística de Jalisco S.A de C.V.

RESPUESTA SINDICATURA: Me permito informarle Que en esta área después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y en electrónico nos e cuenta con registro alguno respecto de lo solicitado, puesto no ha sido generado, por lo cual no se posee o administra datos relacionados con lo referido." (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;





II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

V. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

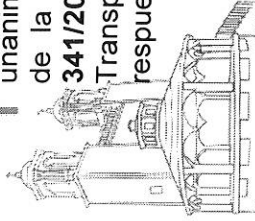
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

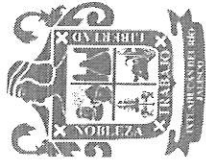
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO QUINTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 337/2022 y su acumulado expediente 341/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.





La Secretaría del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:
Continuando con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000167 bajo expediente en esta dependencia 329/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 12 doce de Julio del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

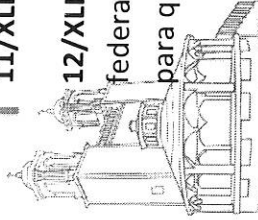
“Favor de dar respuesta a la solicitud enviada en documento adjunto de Word. Gracias. Solicitud de información de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública

Con fundamento en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente lo siguiente:

1. Mencione, en el ámbito de sus atribuciones, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados abajo a los que ha dado TOTAL CUMPLIMIENTO, anexando en todo caso la prueba documental correspondiente en versión pública.
2. Mencione, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones EN PROCESO que están programadas y próximas a realizarse para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados abajo, anexando en todo caso la prueba documental correspondiente en versión pública.
3. Mencione, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones QUE AÚN NO TIENEN AVANCES para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados abajo, informando en todo caso el motivo por el cual no se ha avanzado en la implementación de dichos acuerdos.

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

- 03/XLIV/19.** Emisión de lineamientos y protocolos para la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.
- 04/XLIV/19.** Reformas administrativas y legales para que el presupuesto del FORTAMUN se incrementa a un mínimo de 50 por ciento para el fortalecimiento de las policías municipales.
- 05/XLIV/19.** Actualización de lineamientos, instrumentos y protocolos vinculados al Informe Policial Homologado, a partir del programa que estableció el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 06/XLIV/19.** Integración de sus diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales y municipales que en términos del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional".
- 09/XLIV/19.** Coordinación con la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario para formular un conjunto de reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- 10/XLIV/19.** Homologación del modelo del perfil del personal de seguridad y custodia penitenciaria, alineado al Programa Rector de Profesionalización.
- 11/XLIV/19.** Acciones para erradicar el analfabetismo en los centros penitenciarios del país.
- 12/XLIV/19.** Entrega formal de las Academias Regionales de Seguridad Pública a las entidades federativas de referencia (Estado de México, Nuevo León, Sinaloa, Michoacán y Veracruz), para que a través de éstas se lleve a cabo su administración y operación.





04/XLIV/19. Actualización los Lineamientos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional. **(Solo para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).**

05/XLIV/19. Diagnósticos y programas de las entidades federativas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

09/XLIV/19. Acciones para la capacitación, operación y entrada en vigor den Registro Nacional de Detenciones, para delitos del fuero común, el 1 de abril de 2020 y para faltas administrativas, el 1 de abril de 2021.

10/XLIV/19. Publicación de los lineamientos de operación de la nueva base de datos que formará parte del Sistema Nacional de Información en el Diario Oficial de la Federación **(Solo para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).**

11/XLIV/19. Capacitación a los policías de las entidades federativas en materia de adicciones.

04/XLVI/20. Acciones necesarias para determinar y desarrollar los nuevos indicadores que midan el avance municipal y estatal en la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, así como recabar la información de manera semestral a partir de junio del 2021 con base en estos nuevos indicadores. **(Solo para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).**

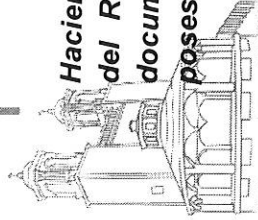
07/XLVII/21. Acuerdo por medio del cual los municipios se obligan a conformar en sus territorios Redes de Mujeres Constructoras de Paz (MUCPAZ), programa que tiene el objetivo de empoderar a las mujeres en el territorio nacional.

10/XLVII/21. Implementación del Registro Nacional de Incidentes Cibernéticos (RNIC) en las treinta y dos entidades federativas de la República Mexicana.” **(Sic)**

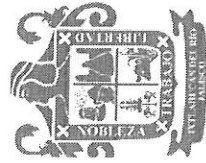
Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, la Hacienda Pública y La Instancia Municipal de las Mujeres, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, las cuales son la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, la Hacienda Pública y La Instancia Municipal de las Mujeres bajo oficios CSC148-07-2022, HP/115/2022 y CCC-046-2022, respectivamente mediante los cuales informan que se informa que se cuenta con un reglamento interno denominado Reglamento De Justicia Cívica Del Municipio De Ixtlahuacán Del Río, Jalisco, por medio del cual se regulan parte de las acciones realizadas por la comisaria de seguridad ciudadana en el tema en cuestión, así como que de manera interna no se han realizado reformas administrativas o legales para que el presupuesto del FORTAMUN se incremente a un mínimo de 50 por ciento, puesto dicho recurso no es por parte del municipio, sino que depende de la federación, así mismo se informa que en este municipio no se tuvo participación activa, sin embargo, se trabaja lo correspondiente a los IPH de acuerdo a los lineamientos y leyes vigentes para su correcta ejecución, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

“La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana, la Hacienda Pública y La Instancia Municipal de las Mujeres, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:



Lucia
Aurora
Lucia



Solicitud de información de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública

Con fundamento en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito atentamente lo siguiente:

1. Mencione, en el ámbito de sus atribuciones, los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados abajo a los que ha dado **TOTAL CUMPLIMIENTO**, anexando en todo caso la prueba documental correspondiente en versión pública.
2. Mencione, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones **EN PROCESO** que están programadas y próximas a realizarse para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados abajo, anexando en todo caso la prueba documental correspondiente en versión pública.
3. Mencione, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones **QUE AÚN NO TIENEN AVANCES** para dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública enlistados abajo, informando en todo caso el motivo por el cual no se ha avanzado en la implementación de dichos acuerdos.

Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

03/XLIV/19. Emisión de lineamientos y protocolos para la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

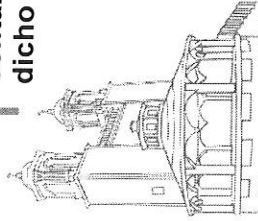
(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se informa que esta Comisaría de Seguridad Ciudadana cuenta con un reglamento interno denominado Reglamento De Justicia Cívica Del Municipio De Ixtlahuacán Del Río, Jalisco, por medio del cual se regulan parte de las acciones realizadas por la comisaría de seguridad ciudadana en el tema en cuestión, indicando de esta manera que no se cuenta con protocolo o lineamientos internos, solo el reglamento pero va enfocado al tema mencionado en el acuerdo anterior)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría solo se tiene conocimiento del acuerdo 03/XLIV/19 Emisión de lineamientos y protocolos para la implementación del Modelo Nacional de Policía y justicia cívica, del cual se cuenta solo en físico.

04/XLIV/19. Reformas administrativas y legales para que el presupuesto del FORTAMUN se incremente a un mínimo de 50 por ciento para el fortalecimiento de las policías municipales.

(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se menciona que de manera interna no se han realizado reformas administrativas o legales para que el presupuesto del FORTAMUN se incremente a un mínimo de 50 por ciento, puesto dicho recurso no es por parte del municipio, sino que depende de la federación, y las reformas o modificaciones se realizarían por parte de los encargados a nivel federal, por lo cual en esta dependencia no se posee o administra documentación respecto a lo solicitado, indicando de la misma manera que dicho acuerdo no tiene participación directa de este municipio, por lo cual no se cuenta con registro de cumplimiento o avance)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No hemos tenido alguna reforma del presupuesto para dicho incremento, por lo cual no hemos sido beneficiados por lo cual el punto 1 no tenemos documentos que acredite el cumplimiento, del punto 2 no contamos con acciones en proceso y el punto tres no podemos mencionar avances ya que no contamos con avance alguno debido a que no contamos con incremento alguno de dicho presupuesto.





05/XLIV/19. Actualización de lineamientos, instrumentos y protocolos vinculados al Informe Policial Homologado, a partir del programa que estableció el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se trabaja lo correspondiente a los IPH de acuerdo a los lineamientos y leyes vigentes para su correcta ejecución, por parte de los elementos de esta comisaría de seguridad ciudadana, señalando así que esta dependencia no ha generado de manera interna lineamientos, instrumentos y protocolos vinculados al IPH, sino que se trabaja bajo lo dispuesto a nivel estatal, por lo cual dicho acuerdo no se tiene cumplido o con avances de manera directa en esta dependencia)

06/XLIV/19. Integración de sus diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales y municipales que en términos del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional".

(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, los elementos de esta comisaría de seguridad ciudadana, trabaja conforme a los reglamentos internos y las Leyes aplicables, para mejorar las capacidades de seguridad en el municipio, pero no se cuenta con elementos de la guardia nacional en participación para la seguridad municipal que se encuentren a disposición de esta dependencia, señalando así que no se cuenta con la integración de diagnósticos y programas internos para el fortalecimiento del estado de fuerza, debido a que dicho acuerdo no se tiene por aplicado en esta dependencia pues no cuenta con un área específica para realizar dichas acciones, sin embargo se trabaja conforme a las posibilidades municipales)

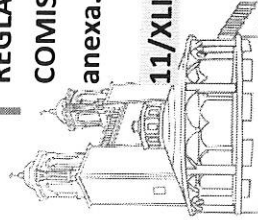
09/XLIV/19. Coordinación con la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario para formular un conjunto de reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se indica que en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana no se cuenta con actividades relativas a la ejecución penal, por lo cual no se ha generado información alguna relacionada con el sistema penitenciario y la ejecución penal, por lo cual no se cuenta con documentación respectiva a lo solicitado, ni se posee o administra mayores datos al respecto, indicando así que dicho acuerdo en esta dependencia no se cuenta con avances o cumplimiento, puesto no aplica debido a que no se cuenta con dicha instancia)

10/XLIV/19. Homologación del modelo del perfil del personal de seguridad y custodia penitenciaria, alineado al Programa Rector de Profesionalización.

(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se indica que en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana no se cuenta con actividades relativas a la ejecución penal y custodia penitenciaria, por lo cual no se ha generado información alguna relacionada con el sistema penitenciario y custodia penitenciaria, por lo cual no se cuenta con documentación respectiva a lo solicitado, ni se posee o administra mayores datos al respecto puesto no aplica debido a que no se cuenta con dicha instancia. Se informa que se cuenta con un reglamento interno denominado **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RIO**, mismo que se anexa.)

11/XLIV/19. Acciones para erradicar el analfabetismo en los centros penitenciarios del país.





(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se indica que en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana no se cuenta con actividades relativas a la ejecución penal puesto no cuenta con un centro penitenciario, por lo cual no se ha generado información alguna relacionada con el sistema penitenciario y acciones para erradicar el analfabetismo en los centros penitenciarios, por lo cual no se cuenta con documentación respectiva a lo solicitado, ni se posee o administra mayores datos al respecto puesto no aplica debido a que no se cuenta con dicha instancia)

12/XLIV/19. Entrega formal de las Academias Regionales de Seguridad Pública a las entidades federativas de referencia (Estado de México, Nuevo León, Sinaloa, Michoacán y Veracruz), para que a través de éstas se lleve a cabo su administración y operación.

(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se informa que esta Comisaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con una académica municipal de seguridad pública, así como no se administra u opera la información relacionada a los estados mencionados, indicando así que no se cuenta con documentación respectiva del tema en cuestión en esta dependencia, así como no se posee o administra mayores datos al respecto puesto no aplica debido a que no se cuenta con dicha instancia)

04/XLV/19. Actualización los Lineamientos bajo los cuales se desarrollará la implementación de los Programas con Prioridad Nacional. (Solo para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

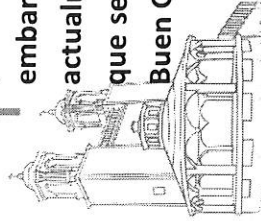
(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se informa que esta Comisaría de Seguridad Ciudadana no cuenta con lineamientos para dicho programa pues no se ha llevado a cabo en el municipio, y como se indica en a petición que solo para el secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, en esta dependencia no se cuenta con documentación alguna, pues no ha sido generada, así como no se posee o administra mayores datos respecto de lo solicitado, por lo cual no se tiene mayor información respecto del tema en cuestión, debido a que en esta dependencia no se ha llevado a cabo dicho programa, por lo cual no se cuenta con avances o cumplimiento solicitado)

05/XLV/19. Diagnósticos y programas de las entidades federativas para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se informa que esta Comisaría de Seguridad Ciudadana no se cuenta con documentación respecto de programas para el fortalecimiento de fuerza y capacidades, puesto se trabaja para poder garantizar la seguridad para los ciudadanos a las posibilidades y capacidades con las que se cuentan en esta dependencia, por lo cual no se cuenta con información del cumplimiento de dicho acuerdo de manera directa en este municipio, así como no se posee o administra mayor información al respecto de lo solicitado)

09/XLV/19. Acciones para la capacitación, operación y entrada en vigor den Registro Nacional de Detenciones, para delitos del fuero común, el 1 de abril de 2020 y para faltas administrativas, el 1 de abril de 2021.

(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se informa que esta Comisaría de Seguridad Ciudadana no se cuenta con acciones actualmente destinadas para la capacitación y operación de delitos mencionados, indicando que se trabaja bajo los reglamentos internos aplicables como lo son el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, y el Reglamento Interno De La





Comisaria De Seguridad Pública Municipal De Ixtlahuacán Del Río, mismos que se anexan, pero señalando que no se contemplan dichas capacitaciones mencionadas en el acuerdo anterior, por lo cual no se posee o administra mayor información al respecto de avances o cumplimiento del mismo en esta dependencia)

10/XLIV/19. Publicación de los lineamientos de operación de la nueva base de datos que formará parte del Sistema Nacional de Información en el Diario Oficial de la Federación (Solo para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se informa que esta Comisaria de Seguridad Ciudadana no cuenta con lineamientos de operación de la nueva base de datos del sistema nacional de información en el DOF, y como se indica en a petición que solo para el secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, en esta dependencia no se cuenta con documentación alguna, pues no ha sido generada, así como no se posee o administra mayores datos respecto de lo solicitado, por lo cual no se tiene mayor información respecto del tema en cuestión, por lo cual no se cuenta con documentación del cumplimiento o avances de dicho acuerdo en esta dependencia)

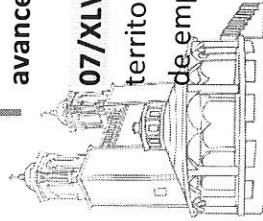
11/XLIV/19. Capacitación a los policías de las entidades federativas en materia de adicciones.

(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se informa que esta Comisaria de Seguridad Ciudadana no se cuenta con registros de capacitaciones recibidas a los policías en materia de adicciones, indicando que se trabaja bajo los reglamentos internos aplicables como lo son el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, y el Reglamento Interno De La Comisaria De Seguridad Pública Municipal De Ixtlahuacán Del Río, mismos que se anexan, pero señalando que no se contemplan dichas capacitaciones mencionadas en el acuerdo anterior, por lo cual no se posee o administra mayor información al respecto de documentación del cumplimiento o avances de dicho acuerdo en esta dependencia)

04/XLVI/20. Acciones necesarias para determinar y desarrollar los nuevos indicadores que midan el avance municipal y estatal en la implementación del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, así como recabar la información de manera semestral a partir de junio del 2021 con base en estos nuevos indicadores. (Solo para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública).

(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se informa que esta Comisaria de Seguridad Ciudadana no cuenta con acciones para determinar y desarrollar los nuevos indicadores de la implementación del modelo nacional de policía y justicia cívica y recabar información semestral, y como se indica en a petición que solo para el secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, en esta dependencia no se cuenta con documentación alguna, pues no ha sido generada, así como no se posee o administra mayores datos respecto de lo solicitado, por lo cual no se tiene mayor información respecto del tema en cuestión. Se hace mención que de manera interna se trabaja bajo el reglamento interno Reglamento De Justicia Cívica Del Municipio De Ixtlahuacán Del Río, Jalisco, así como bajo el reglamento De La Comisión De Honor Y Justicia De La Comisaria De Seguridad Pública Municipal De Ixtlahuacán Del Río. Señalando de la misma manera que no se cuenta con documentación respectiva del cumplimiento o avances de dicho acuerdo en esta dependencia)

07/XLVII/21. Acuerdo por medio del cual los municipios se obligan a conformar en sus territorios Redes de Mujeres Constructoras de Paz (MUCPAZ), programa que tiene el objetivo de empoderar a las mujeres en el territorio nacional.





(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se informa que esta dependencia no ha llevado a cabo la conformación en el territorio de redes de mujeres constructoras de paz, ya que dicho programa no ha sido parte activa de este municipio, por lo cual no se posee o administra mayor información relacionada con lo solicitada en este apartado, por lo cual dicho acuerdo no tiene cumplimiento o avance en esta dependencia, puesto no ha llegado dicho programa al municipio)

RESPUESTA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES: Le informo que el municipio no cuenta con dicho programa.

10/XLVIII/21. Implementación del Registro Nacional de Incidentes Cibernéticos (RNIC) en las treinta y dos entidades federativas de la República Mexicana.

(Se hace mención que, para dicho acuerdo, este municipio no tuvo participación activa, sin embargo, se informa que esta Comisaría de Seguridad Ciudadana no se cuenta con la implementación del registro nacional de incidentes cibernéticos, por lo cual al no generarse la información relacionada al acuerdo no se posee o administra documentación alguna relacionada con lo solicitado, señalando así que no se cuenta con documentación respecto del avance o cumplimiento de dicho acuerdo en esta dependencia)" (sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

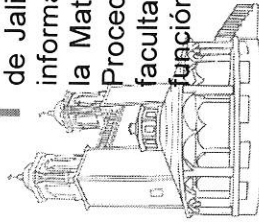
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VI. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

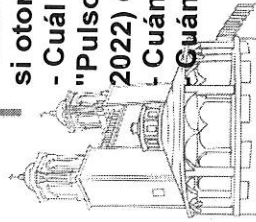
Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEXTO. - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 329/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz: Para terminar con la presente se menciona que derivado de la solicitud de información que se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía SISAI 2.0, bajo folio 140285122000170 bajo expediente en esta dependencia 333/2022 y su acumulado bajo folio 140285122000171 bajo expediente 334/2022 registrada en esta unidad de transparencia el día 01 primero de Agosto del 2022, con asunto de lo que a la letra dice:

- "Cuáles son todos los requisitos formales y legales que deben reunirse para obtener medidas de protección del Ministerio público, con la mayor desagregación posible, así como ante que unidad administrativa, dirección o dependencia se solicitan, el nombre del cargo del servidor público que las otorga, el domicilio, los horarios de atención.
- Cuáles son los motivos y circunstancias por las que se podrían negar estas medidas de protección.
 - Cuáles son todos los requisitos formales y legales que deben reunirse para obtener el dispositivo "Pulso de vida", con la mayor desagregación posible, así como ante qué unidad administrativa, dirección o dependencia se solicitan, el domicilio, el nombre del cargo del servidor público que las otorga, horarios de atención.
 - Cuál es el total de solicitudes que se han recibido de medidas de protección al Ministerio público del 2019 a la fecha (julio 2022) con la mayor desagregación posible (sexo, edad, municipio)
 - Cuántas solicitudes han sido negadas y cuántas han sido afirmativas en el sentido de si otorgar las medidas de protección.
 - Cuál es el total de solicitudes que se han recibido para ser beneficiario del programa "Pulso de vida" desde su implementación, a la fecha (julio 2022) con la mayor desagregación posible (sexo, edad)
 - Cuántos dispositivos "Pulso de vida" existen
- Cuántos de ellos se han otorgado a presuntas víctimas





- Cuántas solicitudes han sido negadas y cuántas han sido afirmativas en el sentido de si otorgar el dispositivo.
- Existen manuales de procedimientos y operación o alguna figuras análogas para la implementación y otorgamiento de las medidas de protección y el dispositivo "Pulso de vida"?
- Cuál es presupuesto asignado al 2022, a las áreas o unidades administrativas encargadas de la implementación de las medidas de protección
- Cuál es presupuesto asignado al 2022 a las áreas o unidades administrativas encargadas de la implementación del programa "Pulso de vida" (Sic)

Por lo anterior se llevaron a cabo las gestiones necesarias con las áreas competentes, es decir, con La Comisaria General De Seguridad Ciudadana y La Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, recibiendo por parte de dichas áreas las siguientes respuestas:

Recibiendo los oficios que remitieron las áreas competentes para dar trámite a lo solicitado, la cual es La Comisaria General De Seguridad Ciudadana y La Hacienda Pública bajo oficios CSC149-07-2022 y HP/138/2022, respectivamente mediante el cual informa que los requisitos para obtener una medida de protección del ministerio público son en base a lo que señala el código nacional de procedimientos penales, así como la denuncia correspondiente, y esta se solicita en el ministerio público por ello en este ente no se cuenta con dicha información, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas a continuación:

"La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana y la Hacienda Pública, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos), conforme a lo que se encuentra en posesión y que administra el área competente, de manera general es la siguiente:

Cuáles son todos los requisitos formales y legales que deben reunirse para obtener medidas de protección del Ministerio público, con la mayor desagregación posible, así como ante que unidad administrativa, dirección o dependencia se solicitan, el nombre del cargo del servidor público que las otorga, el domicilio, los horarios de atención.

(Se hace mención que los requisitos para obtener una medida de protección del ministerio público son en base a lo que señala el código nacional de procedimientos penales, así como la denuncia correspondiente, se solicita en el ministerio público, ubicado en la calle González Gallo número 105, colonia Centro de Ixtlahuacán del Río, al número de teléfono 373-734-5175, con un horario de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas con Mayra Sánchez responsable del Ministerio Público)

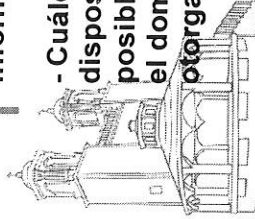
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que personal de Ministerio Público hace mención que el principal requisito para obtener una medida de protección es que la víctima se encuentre en riesgo de vida, y presentar la denuncia correspondiente.

- Cuáles son los motivos y circunstancias por las que se podrían negar estas medidas de protección.

(Se hace mención que en esta comisaria no se expiden, sin embargo a falta de denuncia principalmente podría negarse obtener una medida de protección, pues es indispensable para llevar a cabo el procedimiento correcto, así como verificar que realmente esté en riesgo la vida de la persona en caso de que no sea así, podría evaluarse para ver si sería aprobada dicha solicitud.)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con dicha información.

- Cuáles son todos los requisitos formales y legales que deben reunirse para obtener el dispositivo "Pulso de vida", con la mayor desagregación posible, así como ante qué unidad administrativa, dirección o dependencia se solicitan, el domicilio, el nombre del cargo del servidor público que las otorga, horarios de atención.





(Se hace mención que en este municipio no se ha llevado a cabo la implementación de dicho programa denominado "pulso de vida", por lo cual se desconocen los requisitos formales y legales para obtener dicho dispositivo, así como se indica que no se cuenta con una unidad administrativa, dirección o dependencia donde se pueda solicitar en este municipio, pues no se ha implementado)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con dicha información.

- Cuál es el total de solicitudes que se han recibido de medidas de protección al Ministerio público del 2019 a la fecha (julio 2022) con la mayor desagregación posible (sexo, edad, municipio)
(Se hace mención que en esta Comisaría General de Seguridad Ciudadana de este municipio no se han expedido medias de protección, pues no está facultada para realizar dicha acción, por lo cual no se cuenta con registro de medias de protección del 2019 a julio del 2022, señalando que los elementos de seguridad realizan el trabajo correspondiente conforme la dependencia Estatal les indica, por lo cual respecto a la cantidad es igual a "0" cero, de solicitudes que se han recibido de medias de protección al Ministerio Público)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con dicha información.

- Cuántas solicitudes han sido negadas y cuántas han sido afirmativas en el sentido de si otorgar las medidas de protección.

(Se hace mención que en esta comisaría de seguridad ciudadana de este municipio no se han expedido medias de protección, pues no está facultada para realizar dicha acción, señalando por lo cual que al ser la cantidad igual a "0" cero, no se ha negado o han sido afirmativas en relación a otorgar medidas de protección, por lo cual no han sido negadas pues no se ha presentado el caso)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con dicha información.

- Cuál es el total de solicitudes que se han recibido para ser beneficiario del programa "Pulso de vida" desde su implementación, a la fecha (julio 2022) con la mayor desagregación posible (sexo, edad)

(Se hace mención que en esta dependencia no se lleva a cabo la implementación del programa denominado pulso de vida, por lo cual en esta comisaría de seguridad ciudadana no se ha solicitado ningún dispositivo para ninguna persona a la fecha, por lo cual no se cuenta con mayor información que proporcionar debido a lo anteriormente expuesto, indicando que la cantidad solicitada es igual a "0" cero hasta la fecha, así como no se ha generado información alguna respecto de la edad y el sexo de los beneficiarios)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que personal de ministerio público hace mención que al momento no ha recibido alguna solicitud para ser beneficiario del programa "Pulso de vida".

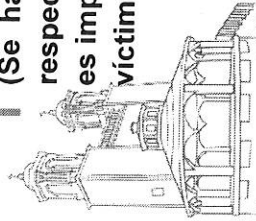
- Cuántos dispositivos "Pulso de vida" existen

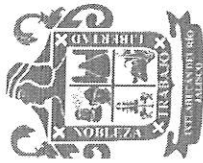
(Se hace mención que en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana no se cuenta con el dato respecto de cuantos dispositivos de pulso de vida existen ya que dicho programa no es implementado en el municipio, por lo cual respecto del punto solicitado de cuantos existen en este municipio es igual a "0" cero.)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con dicha información.

- Cuántos de ellos se han otorgado a presuntas víctimas

(Se hace mención que en esta Comisaría de Seguridad no se cuenta con el dato respecto de cuantos dispositivos de pulso de vida existen ya que dicho programa no es implementado en el municipio, por lo cual no ha sido otorgado ninguno a presuntas víctimas, pues dicha acción no ha sido realizada en esta dependencia, por lo cual





respecto del punto solicitado de cuantos se han otorgado a presuntas víctimas en este municipio es igual a "0" cero.)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información sobre la cantidad de dispositivos otorgados a víctimas.

- Cuántas solicitudes han sido negadas y cuántas han sido afirmativas en el sentido de si otorgar el dispositivo.

(Se hace mención que por parte de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana no se ha implementado dicho programa municipal, por lo cual no se han recibido solicitudes acerca de la obtención de dicho dispositivo en esta dependencia, respecto de saber cuántas solicitudes han sido negadas o afirmativas en el municipio es igual a "0" cero.)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con dicha información.

- Existen manuales de procedimientos y operación o algunas figuras análogas para la implementación y otorgamiento de las medidas de protección y el dispositivo "Pulso de vida"?

(Se hace mención que en esta Comisaria de Seguridad Ciudadana no se cuenta (no existen) con manuales de procedimientos y operación de figuras análogas para la implementación y otorgamiento del dispositivo pulso de vida, pues no se ha llevado a cabo dicho programa en esta dependencia, por lo cual no se ha generado información al respecto de los solicitados)

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con dicha información.

- Cuál es presupuesto asignado al 2022, a las áreas o unidades administrativas encargadas de la implementación de las medidas de protección

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con dicha información.

(Se hace mención que después de la búsqueda respectiva dentro del presupuesto anual 2022, no se encuentra destinado un presupuesto específico destinado para las áreas encargadas de la implementación de las medidas de protección, ya que no son otorgadas por unidades administrativas adscritas a este ayuntamiento, es decir que no se cuenta con áreas o unidades administrativas que sean encargadas de dicha acción en esta dependencia, ya que dicho procedimiento es ejecutado por el Ministerio Público Municipal figura independiente a esta dependencia)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En el municipio no contamos con dicho presupuesto debido a que en nuestro municipio no contamos con dicho programa.

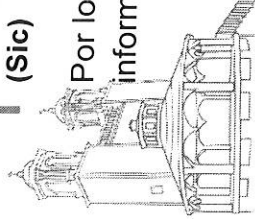
- Cuál es presupuesto asignado al 2022 a las áreas o unidades administrativas encargadas de la implementación del programa "Pulso de vida.

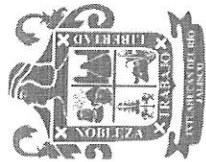
RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con dicha información.

(Se hace mención que después de la búsqueda dentro del área respectiva no se encontró dato alguno respecto de un presupuesto 2022 asignado para áreas o unidades administrativas encargadas de la implementación del programa pulso de vida, ya que no se ha llevado a cabo en este municipio, y de manera interna no se cuenta con un área especializada en ello)

RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: En el municipio no contamos con dicho presupuesto debido a que en nuestro municipio no contamos con dicho programa." (Sic)

Por lo anteriormente expuesto se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial.**





Realizando los trámites internos para la búsqueda de la información solicitada en las áreas a las que pudieran ser competentes para atender lo requerido, y de conformidad con el artículo 86-Bis. Numerales 2 (Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.) y 3 (Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.) de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar cuando la información no ha sido generada, no esta parte de las facultades y atribuciones de esta entidad y por lo cual no se encuentra en los archivos del Gobierno.

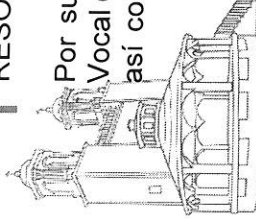
Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración para la votación de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

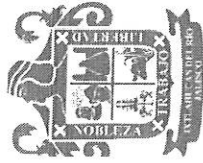
Bajo esta tesitura en uso de la voz, el MTRO. PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 - Bis. Respuesta de Acceso a la Información - Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información. VOTA A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por su parte, la LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Ciudadana Integrante y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia, por lo cual emite SU VOTO A





FAVOR DE LA RESOLUCIÓN Y LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

ACUERDO SEPTIMO - En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE MANERA PARCIAL de la información solicitada en el expediente 333/2022 y su acumulado expediente 334/2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, por inexistencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Queda asentado que se realizó la búsqueda necesaria y de forma exhaustiva y extenuante en los archivos físicos y electrónicos que tiene en resguardo las áreas en mención, por lo cual no tengo duda que la información que se requirió no se encuentra en los archivos municipales y se tiene la certeza de que no se realizó, debido a la inexistencia de registros en las áreas competentes de que se hubiera generado lo solicitado. Asimismo, que no se tiene alguna evidencia de que se encuentren dichos documentos y lo que compete a esta dependencia no se ha generado información alguna, es cuánto.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

ACUERDO OCTAVO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA. - Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 12:42 doce horas con cuarenta y dos minutos del día 02 dos de Agosto del 2022 dos mil veintidós.

MTRO. PEDRO HARO OCAMPO

PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

ING. LUISA AURORA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA CIUDADANA VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

